



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2015-CA,
 DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
 INCONSTITUCIONALIDAD 34/2015

RECURRENTE: HIPÓLITO ARRIAGA POTE,
 QUIEN SE OSTENTA COMO GOBERNADOR
 NACIONAL INDÍGENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Nacional Indígena, recurrente en el presente asunto.	027766

El anterior documento fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, el escrito de Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Nacional Indígena, recurrente en el presente asunto, mediante el cual solicita se le expida copia certificada de la resolución de quince de octubre de dos mil catorce dictada en el expediente SUP-AG-102/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; misma que en copia certificada obra en autos, como parte de la integración del presente recurso de reclamación.

Atento a lo solicitado, expídase a costa del promovente la copia certificada referida, previa constancia que por su recibo se agregue en autos; con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos

Civiles¹, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Notifíquese.

¹ Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

² Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2015-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2015**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

